



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78 C1

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 02-2019-00467
Demandante: Logwin Air+Ocean Colombia S.A.S.
Demandado: Conection Media S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: No.1280

En atención a la constancia Secretarial del Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado

RESUELVE

Aclarar los ordinales 2° y 3° del auto 0997 del 10 de agosto de 2020 visible a folio 75 del cuaderno principal en el sentido de indicar que el nombre correcto de la beneficiaria del pago de títulos es KATHERINE VICTORIA OLIVEROS. Así las cosas, por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali*, procédase con el pago.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

42 C1

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2018-00380
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Erly Humberto Perlaza Idárraga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: No.1281

En atención a la constancia Secretarial del Área de Depósitos Judiciales y la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Aclarar el auto 865 del 22 de julio de 2020 visible a folio 37 del cuaderno principal en el sentido de indicar que el nombre correcto del beneficiario del pago de títulos es *JOSE LUIS CHICAIZA URBANO* con c.c.94.492.471. Así las cosas, por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

225 C2

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2013-00525
Demandante: New Credit S.A.S.
Demandado: Mariela Ambuila Lucumí
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio No.1098

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia para resolver acerca de la solicitud de señalar fecha y hora para remate de bienes aprehendidos, secuestrados y valuados, el Juzgado teniendo en cuenta que en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial, ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho acuerdo. Así como también, que el aislamiento preventivo obligatorio ha venido siendo prorrogado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 990 del 09 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020, respectivamente y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020 prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 15 de septiembre de 2020. De otro lado por parte de los *JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, se viene trabajando en la implementación del respectivo **protocolo para la realización de audiencias de remate**, el cual se proyecta definir e implementar para mediados del mes septiembre de 2020. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

La fecha y hora para la subasta pública dentro del proceso de la referencia, se posterga hasta cuando se defina sobre el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE**, el cual se armonizará con los protocolos de bioseguridad y restricción de acceso de usuarios y empleados a las Sedes Judiciales. NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

333 C2

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2017-00869
Demandante: Edificio El Torreón P.H.
Demandado: Inversiones Calima Calderón Merchán S.A. Y Otro.
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio No.1099

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia para resolver acerca de la solicitud de señalar fecha y hora para remate de bienes aprehendidos, secuestrados y valuados, el Juzgado teniendo en cuenta que en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial, ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho acuerdo. Así como también, que el aislamiento preventivo obligatorio ha venido siendo prorrogado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 990 del 09 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020, respectivamente y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020 prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 15 de septiembre de 2020. De otro lado por parte de los *JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, se viene trabajando en la implementación del respectivo **protocolo para la realización de audiencias de remate**, el cual se proyecta definir e implementar para mediados del mes septiembre de 2020. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

La fecha y hora para la subasta pública dentro del proceso de la referencia, se posterga hasta cuando se defina sobre el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE**, el cual se armonizará con los protocolos de bioseguridad y restricción de acceso de usuarios y empleados a las Sedes Judiciales. NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

84 C2

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 027-2017-00787
Demandante: Banco Finandina SA.
Demandado: Julio Cesar Rodríguez Peláez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No.1100

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia para resolver acerca de la solicitud de señalar fecha y hora para remate de bienes aprehendidos, secuestrados y valuados, el Juzgado teniendo en cuenta que en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial, ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho acuerdo. Así como también, que el aislamiento preventivo obligatorio ha venido siendo prorrogado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 990 del 09 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020, respectivamente y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020 prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 15 de septiembre de 2020. De otro lado por parte de los *JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, se viene trabajando en la implementación del respectivo **protocolo para la realización de audiencias de remate**, el cual se proyecta definir e implementar para mediados del mes septiembre de 2020. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

La fecha y hora para la subasta pública dentro del proceso de la referencia, se posterga hasta cuando se defina sobre el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE**, el cual se armonizará con los protocolos de bioseguridad y restricción de acceso de usuarios y empleados a las Sedes Judiciales. NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

124 C2

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 027-2012-00117
Demandante: Parcelación Bosques de Calima.
Demandado: Banco Andino Nassau.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No.1101

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia para resolver acerca de la solicitud de señalar fecha y hora para remate de bienes aprehendidos, secuestrados y valuados, el Juzgado teniendo en cuenta que en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial, ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho acuerdo. Así como también, que el aislamiento preventivo obligatorio ha venido siendo prorrogado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 990 del 09 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020, respectivamente y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020 prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 15 de septiembre de 2020. De otro lado por parte de los *JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, se viene trabajando en la implementación del respectivo **protocolo para la realización de audiencias de remate**, el cual se proyecta definir e implementar para mediados del mes septiembre de 2020. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

La fecha y hora para la subasta pública dentro del proceso de la referencia, se posterga hasta cuando se defina sobre el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE**, el cual se armonizará con los protocolos de bioseguridad y restricción de acceso de usuarios y empleados a las Sedes Judiciales. NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

128 C1

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 035-2012-00857
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: David Zuluaga Barona y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No.1102

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia para resolver acerca de la solicitud de señalar fecha y hora para remate de bienes aprehendidos, secuestrados y valuados, el Juzgado teniendo en cuenta que en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial, ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho acuerdo. Así como también, que el aislamiento preventivo obligatorio ha venido siendo prorrogado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 990 del 09 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020, respectivamente y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020 prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 15 de septiembre de 2020. De otro lado por parte de los *JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, se viene trabajando en la implementación del respectivo **protocolo para la realización de audiencias de remate**, el cual se proyecta definir e implementar para mediados del mes septiembre de 2020. Así las cosas, esta Oficina Judicial, **RESUELVE:**

La fecha y hora para la subasta pública dentro del proceso de la referencia, se posterga hasta cuando se defina sobre el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE**, el cual se armonizará con los protocolos de bioseguridad y restricción de acceso de usuarios y empleados a las Sedes Judiciales. NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

363 C1

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 020-2014-00616
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
Demandado: Elkin Darío Cardona Moncada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio No.1103

En atención a la solicitud de señalar fecha para remate elevada por la apoderada judicial de la parte actora, no obstante que por ahora se está definiendo sobre protocolo para las audiencias, el Juzgado además observa que el avalúo del bien embargado y secuestrado se encuentra desactualizado, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de fecha para remate por lo indicado en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que ese sirva presentar un avalúo actualizado.
- 3.- APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 358-359 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

235 C1

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 010-2010-00839
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali.
Demandado: Elfrida Camacho de Olave y Otro
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio No.1104

Ha pasado al despacho el presente proceso junto con solicitud de señalar fecha para remate elevada por el apoderado judicial de la parte actora, así como también el escrito allegado por la señora Leonor Valencia Moreno, a lo cual el Juzgado advierte en primer lugar, que el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra desactualizado y en segundo término, que existe una liquidación del crédito pendiente de atender con fecha de corte noviembre de 2019. Así las cosas esta Oficina Judicial, **RESUELVE:**

- 1.- NO ACCEDER por el momento al señalamiento de fecha para remate por lo indicado en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva presentar el avalúo actualizado.
- 3.- APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 200-217 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., con fecha de corte noviembre de 2019 por la suma de \$71.630.688
- 4.- Indicar a la memorialista Leonor Valencia Moreno, que si su voluntad es cancelar la totalidad de la obligación, debe tener en cuenta la liquidación del crédito y costas, así como también se le sugiere, tener un acercamiento con la parte demandante para que si a bien lo tienen, lleguen a un arreglo extraprocesal y lo informen de inmediato.

Por Secretaria remítasele copia del presente auto a la interesada al correo leovalencia2017@outlook.com. NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

197 C2

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2009-00064
Demandante: Finesa S.A.S.
Demandado: Daniel Mera Delgado.
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio No.1105

En atención a la solicitud de señalar fecha para remate elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado observa que el avalúo del bien embargado y secuestrado se encuentra desactualizado, así como también la liquidación del crédito, razón por la cual esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de fecha para remate por lo indicado en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que ese sirva presentar la liquidación del crédito actualizada, reportando todos los abonos en las correspondientes fechas.
- 3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que ese sirva presentar un avalúo actualizado.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

239 C1

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 07-2010-00009
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Rey Reyson Ruiz R.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio No.1106

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora de señalar fecha para remate, el Juzgado observa que el avalúo del bien embargado y secuestrado se encuentra desactualizado, así como también la liquidación del crédito, razón por la cual esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de marcar fecha para remate por lo indicado en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que ese sirva presentar la liquidación del crédito actualizada, reportando todos los abonos en las correspondientes fechas.
- 3.- REQUERIR a la parte actora para que gestione y presente un avalúo actualizado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

135 C2

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2008-00038
Demandante: Edelma Muriel Vélez.
Demandado: Sociedad Consorcio Prethell.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No.1107

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes y acorde con el artículo 600 del C. G. del P.,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste el escrito presentado por la parte actora, mediante el cual solicita la reducción de embargo y prescinde de las medidas del bien inmueble con M.I. 370-811729.
- 2.- No atender el avalúo comercial que antecede, de conformidad con la petición elevada por el togado ejecutante.
- 3.- Decretar el desembargo del bien inmueble con M.I. 370-811729. Así la cosas, déjese sin efecto el oficio 4500 del 07-12-2016 librado por el *Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad* (fol.4 C2). Por Secretaría Ofíciase a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

100 C1

Radicación: 10-2014-00438
Demandante: Carlos Ernesto Henao C.
Demandada: Leandra Gisela González B. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1108

En atención a la solicitud proveniente de la parte actora, habiéndose revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104 C1

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2012-00256
Demandante: Hernán Muñoz Acosta.
Demandado: Camilo Ruyo Gil.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1109

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora el
Juzgado,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ con c. de c. No.38.603.730.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002485346	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 87.973,00
469030002498638	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 188.868,00
469030002510494	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 214.454,00
469030002516846	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 214.454,00
469030002523046	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 214.454,00
469030002534593	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 214.454,00
469030002542780	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 214.454,00

Total= \$ 1.349.111,00

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

147 C1

Radicación: 32-2011-00393
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandada: Hugo Jiménez Molina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1110

En atención a la solicitud proveniente de la parte actora, habiéndose revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

51 C1

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2011-00032
Demandante: Coopeventas.
Demandado: Jorge Eliecer Velasco Z.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1111

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que los depósitos judiciales están aún en la cuenta del Juzgado primigenio. Así las cosas,

RESUELVE

1.- Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta **única** (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- De igual manera por la Secretaría reproducíase el oficio 06-1888 del 7-06-2018, a **Colpensiones**, indicando el número de cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000)

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79 C1

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 01-2016-00499
Demandante: Félix Álvaro González M.
Demandado: Gregorio Miguel Meriño B. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1112

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora el Juzgado,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a Félix Álvaro González Montenegro con c. de c. No.14.948.512.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002419099	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 47.100,00
469030002419100	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 47.100,00
469030002447119	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 47.100,00
469030002447120	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 47.100,00
469030002524241	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2020	NO APLICA	\$ 47.100,00
469030002524242	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2020	NO APLICA	\$ 47.100,00
469030002524243	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2020	NO APLICA	\$ 47.100,00
469030002524244	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2020	NO APLICA	\$ 47.100,00

Total= \$ 376.800,00

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59 C1

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2016-00666
Demandante: Alexandra Varón Méndez
Demandado: Luis Felipe Rojas C. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1113

En atención a la solicitud proveniente de la parte actora, habiéndose revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Reconocer personería al abogado *GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA* con c. de c. No.94.379.402 y T.P. 84.157 C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la abogada María Elena Martínez Coral, a favor de la parte actora.

2.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

54 C1

Radicación: 21-2015-00437
Demandante: Alianza Efectiva S.A.S.
Demandada: Claudia Lorena Varela Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1114

En atención a la solicitud proveniente de la parte actora, habiéndose revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME: *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación, habiéndose constatado que hasta el momento no existe petición de embargo de remanentes o embargo del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

100 C1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 14-2018-00701
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Yolanda María Buitrago
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1115

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal de la parte actora, encontrándose aquella ajustada a derecho y por ende procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2º.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.4256 del 21-11-2018, circular a bancos a Fol.3 C2, librado por el Juzgado de rigen.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso. (pasa firma)



Radicación: 14-2018-00701
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Yolanda María Buitrago
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1195

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

18 C.2

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 28-2017-00485
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Weimer Angola Balanta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1117

En atención al escrito anterior, y por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado WEIMER ANGOLA BALANTA, identificado con c. de c. No.80.150.279 en el BANCO FINANANDINA S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$40.000.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.072 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

39 C.2

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 22-2017-00733
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Carlos Antonio Osorio Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1118

En atención al escrito anterior, y por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el Banco de Occidente S.A., contra Carlos Antonio Osorio Angulo, bajo Rad. 2019-427, que cursa en el *Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.072 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

24 C.2

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11-2014-01205
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Liliana Marquez Trejos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1119

En atención al escrito anterior, y por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada LILIANA MARQUEZ TREJOS, identificada con C. de C No.31.995.094 en el BANCO FINANDINA S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$84.000.00.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.072 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

82 C.1

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2012-00235
Demandante: CITIBANK Colombia S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Caicedo Lasso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1282

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.072 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

81 C.1

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 02-2019-00197
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado: Eliana Ivonne Erasso Grijalba y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1283

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la abogada DANIELA GALVIS CAÑAS identificado(a) con c.c. N°1.054.995.056 y T.P. 227678 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.072 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

79 C.2

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 31-2009-01065
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Juan Carlos Huertas Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1284

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a **COOMEVA EPS S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa donde labora o del aportante del demandado **JUAN CARLOS HUERTAS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.766.781, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.072 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

29 C.2

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 02-2016-00342
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Luis Alfonso Rosero Ojeda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1285

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a *EMSSANAR ESS S.A.S.*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa donde labora o del aportante del demandado LUIS ALFONSO ROSERO OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.453.037, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.072 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

61 C.2

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 27-2009-00681
Demandante: Refinancia S.A. -cesionario-
Demandado: Luis Alfonso Melo Gonzalez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1286

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a *SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S S.A.*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa donde labora o del aportante del demandado **LUIS ALFONSO MELO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.694.961, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.072 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

50 C.2

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 02-2009-00315
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Carlos Arturo Delgado Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1287

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a *EPS SURAMERICANA S.A.*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa donde labora o del aportante del demandado **CARLOS ARTURO DELGADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.481.874, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.072 de hoy 03 de septiembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

89 C.2

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 02-2010-00649
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Armando Rojas Fierro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1288

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a *EPS SURAMERICANA S.A.*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa donde labora o del aportante del demandado **ARMANDO ROJAS FIERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.619.689, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.072 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

55 C.2

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 30-2009-01320
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Omar Arnulfo Dávila Vanegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1289

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado; **RESUELVE:**

DECRÉTESE el embargo y retención del 5% del salario y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado OMAR ARNULFO DAVILA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.16.713.425, como empleado de BOLSAS Y PLASTICOS LA 15 LTDA., Limitar el embargo a la suma de \$49.700.000. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali**. Líbrese el respectivo oficio. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Prevéngase al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.072 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

226 C.1

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 05-2016-00188
Demandante: Wilson León Lesmes
Demandado: Mónica Liliana Garzón Chalarca y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°1290

En atención al escrito anterior y por ser procedente la información, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, en el que allega la constancia de registro por adjudicación en remate del 50% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-796222, a nombre del señor Wilson León Lesmes.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.072 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

98 C.1

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 22-2018-00547
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Sebastián Rendón Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1291

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.072 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

175 C.1

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 32-2008-00987
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Ernesto Adams Suarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1292

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del peticionario que por auto No.733 del 22 de febrero de 2019 se le reconoció personería para actuar como apoderado del cesionario *TRUST & SERVICES S.A.S.*, razón por la cual está facultado para reasumir el poder y su ejercicio al interior del proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.072 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

78 C.2

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 20-2017-00136
Demandante: Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S. –cesionaria-
Demandado: Orlando Fernandez Garcia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1293

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la abogada YAMILETH ZUÑIGA CARDONA identificado(a) con c. de c. N°66.845.292 y T.P. 269816 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.072 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

27 C.3

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 22-2015-00020
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Nhora Lucía Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1294

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.072 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

194 C.1

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11-2014-00850
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Guillermo Collazos otero
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°1295

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada EMMA ROSANA MONDRAGON CASTILLO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.072 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dos (2) de septiembre del dos mil veinte (2020)

F-112

Radicación 76001-4003-021-2009-01428-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Grupo Consultor Andino S.A. (Banco Colpatría)
Demandado Guillermo Alberto Cumbalaza Cabrera
Auto Interloc. No.1116

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición, impetrado por el apoderado del demandado, contra el auto interlocutorio número 135 calendarado el 24 de enero de 2020, notificado en el estado número 12 del día 28 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el apoderado defensor, tempestivamente en memorial que radicó el 31 de enero de 2020, interpuso recurso de reposición contra la providencia antes identificada, mediante la cual el Juzgado instruyó al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina Judicial de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, proceder con el fraccionamiento del título judicial por valor de \$9.420.123,55 y ordenando pagar al acreedor la suma de \$3.680.546 y al demandado la suma de \$5.739.577,55. Lo anterior por cuanto el proceso se encontraba terminado por desistimiento tácito, pero existía liquidación de crédito y costas aprobadas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente expresó su disenso frente la determinación, en cuanto que el Despacho ordenó pagar títulos a favor de la parte demandante para el cubrimiento de liquidación de crédito y costas procesales, desconociendo que al encontrarse terminado el proceso por desistimiento tácito, este tipo de terminación conlleva una sanción para el demandante, en razón del abandono del proceso, pues en el caso el ejecutante nunca reclamó los depósitos judiciales a pesar de su existencia desde el Juzgado de origen. Que tampoco el Juzgado debe premiar a la parte demandante porque pese a que el proceso se encontraba terminado desde hacía más de dos años según el auto interlocutorio 1261 del 15 de junio de 2017, no había cumplido con carga procesal alguna en procura del recaudo de los depósitos judiciales existentes.



Para fortalecer su argumento, el recurrente cita las consideraciones de la *Sala Civil del Tribunal Superior de Cali*, al resolver acción de tutela del 29 de marzo de 2019, caso en cual la Corporación determinó sobre el pago de dineros existentes en proceso ejecutivo terminado por desistimiento tácito a favor de la parte demandada.

Con fundamento en lo anterior, solicita se revoque el auto de enero 24 de 2020 que ordenó pagar a la parte demandante la suma de \$3.680.546 y en su lugar se disponga el pago total de los depósitos existentes a favor del ejecutado.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Corrido el pertinente traslado y vencido el término del mismo, el representante del extremo demandante ninguna manifestación hizo sobre el particular.

Por auto del 4 de marzo de 2020, este Juzgado con el fin de contar con suficientes elementos de juicio para la determinación, ordenó el allegamiento al expediente de la providencia aludida por el recurrente en su alegato. Para lo anterior se libró oficio el 06-0611 del 12 de marzo de 2020 a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, y en efecto el interesado realizó las gestiones pertinentes allegando al expediente la prueba solicitada.

Vertidas las razones de la impugnación y con la probanza incorporada, el Despacho emprende el estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Delanteramente es conveniente recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de su revaluación teniendo de presente las razones vertidas por la parte recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, procederá el operador jurídico a su enmienda. De tal manera es que el artículo 318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que ha cumplido el proponente, como también que su interposición la efectuó dentro de la oportunidad legal.

En primer lugar cabe indicar al censor que no es que el Despacho haya desatendido o desconocido los efectos de la terminación del proceso mediante la aplicación de la figura del desistimiento tácito conforme a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, sino que ha venido siendo criterio el que sí existen depósitos provenientes de embargos, se ordena el pago al acreedor hasta la última liquidación de crédito y costas aprobada, ello en consonancia con el art.447 de la normatividad adjetiva civil que dice:

F-113

“Art.447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. (...)”

No obstante lo anterior, y sobre el caso particular también debe considerarse que en realidad son palmarios el abandono y la desidia de la parte acreedora, pues nótese cómo desde el mes de junio de 2017 época en que se emite y cobró ejecutoria el auto de terminación del proceso y consecuente levantamiento de medidas de embargo, e incluso pasando por el traslado del recurso contra la providencia que ordenó el pago a su favor, ningún pronunciamiento o intervención ha existido del lado demandante. También suma a favor del ejecutado el hecho de que al terminarse el proceso, se dispuso de manera general el levantamiento de las medidas de embargos recaídas sobre sus bienes, en los que sin duda se comprende el dinero en efectivo como bien mueble y por tanto susceptible de liberación, más aún cuando el acreedor por ningún medio ha mostrado interés en su recaudo.

Por último frente al soporte jurisprudencial traído por el recurrente, no obstante los efectos *interpartes* de los fallos de tutela, el Despacho acoge sus lineamientos en virtud de que el caso allí tratado guarda consonancia con el que aquí concierne, en el entendido de que los procesos en ambos casos se terminaron por desistimiento tácito y que la razón para disponer la devolución de bienes al extremos demandado obedece a las consecuencias de la desidia de la parte ejecutante quien no impulsó el acto pertinente para la materialización del dinero recaudado y dejado a su disposición.

Vistas las cosas desde esta óptica, considera el Despacho fundado el reclamo del procurador judicial del demandado. En consecuencia y como quiera que el motivo del recurso resulta razonable y suficiente para revocar la decisión censurada, no se requieren otras argumentaciones para despachar favorablemente su formulación, por tanto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

R E S U E L V E

Primero: revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.135 del 24 de enero de 2020, en lo concerniente al fraccionamiento del título de depósito judicial y la orden de pago por valor de \$3.680.546 a la parte demandante, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

Segundo: En consecuencia, se ordena al *Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, pagar en su integridad el título número



469030002464658, con fecha de constitución 16/12/2019 por valor de \$9.420.123,55 y los demás que llegaren a constituirse en el proceso a favor del señor Guillermo Alberto Cumbalaza Cabrera, identificado con c. de c. No.16.598.146 y/o a favor del abogado Álvaro Hernán Campo Delgado, acreditado en el proceso, identificado con c. de c. No.94.063.303.

Tercero: Realizado lo anterior dese cumplimiento al contenido del ordinal quinto del auto número 1261 del 15 de junio de 2017 (f-72 y vto.)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.72 de hoy 03 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

j. r.